

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 167
Cali, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Omite allegarse copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio y nacimiento con la inscripción de la sentencia de divorcio.
- Deberá precisar la pretensión segunda, pues dicha disposición resulta extraña a las que corresponde realizar en procesos de esta estirpe.
- Omite aportar poder para el adelantamiento del presente trámite.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
211d8bfa7f96a4d7c6c2b9569301e87f4a055d75085e3c8b7e1f372dba9fb7e6

Documento generado en 15/02/2021 11:39:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**